



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

## AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 04080

( 14 de junio de 2019 )

**“POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL, SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA ASESORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO – ANLA**

En uso de las facultades legales establecidas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 del 2011, y acorde con lo regulado en el Decreto 1076 de 2015, las Resoluciones 966 del 15 de agosto de 2017, 1922 del 25 de octubre de 2018 y 985 de 6 de junio de 2019 y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto 2702 del 24 de junio de 2016, esta Autoridad inició el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, de acuerdo con la petición presentada por la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. – EEB, para el proyecto denominado *“UPME 01 DE 2013 (SUBESTACIÓN NORTE 500 kV Y LINEAS DE TRANSMISION NORTE - TEQUENDAMA 500 kV Y NORTE - SOGAMOSO 500 kV), COMO PRIMER REFUERZO DE RED 500 kV DEL ÁREA ORIENTAL”*, localizado en jurisdicción de los municipios de Betulia, San Vicente de Chucurí, El Carmen de Chucurí, Simacota, Santa Helena del Opón, La Paz, Vélez, Bolívar, Sucre, Jesús María y Albania en el departamento de Santander; Saboyá, Chiquinquirá, Briceño y Caldas en el departamento de Boyacá; Simijaca, Carmen de Carupa, Susa, Sutatausa, Tausa, Nemocón, Gachancipá, Cogua, Pacho, Supatá, San Francisco, La Vega, Sasaima, Albán, Guayabal de Siquima, Anolaima, Cachipay, Zipacón, La Mesa, Tena, San Antonio del Tequendama y Soacha en el departamento de Cundinamarca.

Que mediante Auto 3573 del 3 de agosto de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA reconoció a la Personería de San Francisco- Cundinamarca, a través del Personero Municipal, doctor Diego Rocha Izquierdo, como tercero interviniente dentro de la actuación administrativa de solicitud de Licencia Ambiental iniciada mediante Auto 2702 del 24 de junio de 2016.

Que en Reunión de Información Adicional celebrada el 12 de agosto de 2016, como consta en Acta 45 de la misma fecha, esta Autoridad requirió a la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. – EEB, para que en el término de un (1) mes presentara a esta Autoridad información, con el fin de continuar con el trámite de evaluación ambiental para establecer la viabilidad o no de otorgar la Licencia Ambiental, para el proyecto *“UPME 01 DE 2013 (SUBESTACIÓN NORTE 500 kV Y LINEAS DE TRANSMISION NORTE - TEQUENDAMA 500 kV Y NORTE - SOGAMOSO 500 kV), COMO PRIMER REFUERZO DE RED 500 kV DEL ÁREA ORIENTAL”*.

Que mediante Auto 4553 del 20 de septiembre de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, prorrogó por un mes el plazo otorgado a la sociedad EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. - EEB, para que presentara la información requerida en el Acta de información adicional 45 del 12 de agosto de 2016.

Que mediante comunicación con radicación 2016066176-1-000 del 12 de octubre de 2016, la sociedad EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. - EEB., presentó la

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

información Adicional requerida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en Reunión de Información Adicional celebrada el 12 de agosto de 2016.

Que mediante radicado 2016071131-1-000 del 28 de octubre de 2016, la sociedad EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. - EEB., remite copia de la Resolución DGL No. 1069 del 23 de septiembre de 2016, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, autoriza el levantamiento parcial de la veda regional para treinta y un (31) individuos de la especie Abarco (*Cariniana pyriformis*) encontrada en el área de influencia del proyectos UPME 01 de 2013.

Que mediante Auto 5537 del 11 de noviembre de 2016, la Autoridad Nacional de Licencia Ambientales – ANLA, reconoció a la sociedad Suministro de Colombia S.A.S. - SUMICOL S.A.S., con NIT 890900120-7; a la Veeduría Ciudadana “Colombia Próspera y Participativa”, identificada con Registro Mercantil No.9000503260; a la Sociedad HACIENDA SANTA ELISA S.A.S - con NIT 900424715-2, y a la señora María Fernanda Lis, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.493.185 como terceros intervinientes, dentro de la actuación administrativa de solicitud de Licencia Ambiental iniciada mediante Auto 2702 del 24 de junio de 2016.

Que mediante Auto 5539 del 11 de noviembre de 2016, aclarado mediante Auto 5701 del 21 de noviembre de 2016, la Autoridad Nacional de Licencia Ambientales – ANLA, suspendió los términos de la actuación administrativa iniciada a la sociedad EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P., mediante Auto 2702 del 24 de junio de 2016, hasta tanto el usuario presente el acto administrativo expedido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, mediante el cual se concede el levantamiento de veda, el acto administrativo de sustracción proferido por la Autoridad Ambiental respectiva, y de cumplimiento al artículo 2.2.2.3.6.4 del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante comunicación con radicado 2016075721-1-000 del 17 de noviembre de 2016, el señor alcalde del Municipio de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca, Doctor Luis María Gordillo Sánchez, solicita Audiencia Pública Ambiental para el proyecto “*UPME 01 DE 2013 (SUBESTACIÓN NORTE 500 kV Y LINEAS DE TRANSMISION NORTE - TEQUENDAMA 500 kV Y NORTE - SOGAMOSO 500 kV), COMO PRIMER REFUERZO DE RED 500 kV DEL ÁREA ORIENTAL*”.

Que a través de oficio con radicación 2016082730-2-000 del 12 de diciembre de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA informó al Doctor LUIS MARÍA GORDILLO SÁNCHEZ, alcalde del municipio de San Antonio del Tequendama y solicitante de la Audiencia Pública Ambiental, que la petición efectuada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.4.1.5 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, es procedente acceder al referido mecanismo de participación ciudadana.

Que mediante comunicación con radicado 2016084778-1-000 del 19 de diciembre de 2016, el señor alcalde del Municipio de Cachipay, Cundinamarca, Doctor ALVARO MOYA SILVA, solicita Audiencia Pública Ambiental para el proyecto “*UPME 01 DE 2013 (SUBESTACIÓN NORTE 500 kV Y LINEAS DE TRANSMISION NORTE - TEQUENDAMA 500 kV Y NORTE - SOGAMOSO 500 kV), COMO PRIMER REFUERZO DE RED 500 kV DEL ÁREA ORIENTAL*”.

Que a través de oficio con radicación 2017002675-2-000 del 13 de enero de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA informó al Doctor ALVARO MOYA SILVA, alcalde del municipio de Cachipay y solicitante de la Audiencia Pública Ambiental, que la petición efectuada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.4.1.5 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, es procedente acceder al referido mecanismo de participación ciudadana.

Que mediante Auto 83 del 18 de enero de 2017, esta Autoridad Nacional reconoció a los señores Darhuid Jonathan Camacho, identificado con cédula de ciudadanía 80.163.204, Luis Gonzalo Vargas Santos, identificado con la cédula de ciudadanía 19.086.224, Omar Leonardo Espinoza Santos, identificado con cédula de ciudadanía 1.072.920.255, Daniel Villamarin Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía 80.798.440, Tulio Emiro Marín Bello, identificado con cédula de ciudadanía 3.158.541, Misael Pinzón Garzón, identificado

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

con cédula de ciudadanía 375.797, Olga Mariela Herdia López, identificada con cédula de ciudadanía 21.103.632, Heidi Carolina Rodríguez López, identificada con cédula de ciudadanía 1.072.921.939, Guillermina Marin Bello, identificado con cédula de ciudadanía 20.896.470, Lina Fernanda Espinoza Marín, identificada con cédula de ciudadanía 52.984.078, Martin Ricardo de La Hoz Valdés, identificado con cédula de ciudadanía 1.845.667.683, José de Jesús Palacios Alvarado, identificado con cédula de ciudadanía 3.158.214, Cecilia Camacho, identificada con cédula de ciudadanía 20.896.568, Ingrid Shirley Montaña Camacho, identificada con cédula de ciudadanía 20.897.394, Juan Diego Montaña Camacho, identificado con cédula de ciudadanía 80.013.857, Brian Stiven Montaña Camacho, identificado con cédula de ciudadanía 1.072.925.920, Duван Andres Sabogal Vanegas, identificado con la cédula de ciudadanía 1.072.921.257, Rosina Galindo Tobar, identificada con la cédula de ciudadanía 20.699.871, Paola Andrea Diaz Delgadillo, identificada con cédula de ciudadanía 1.072.922.017, Paula Lisbeth Orjuela León, identificada con cédula de ciudadanía 1.072.922.174, Hernan Ríos Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía 11366234, Luis Sánchez López, identificado con cédula de ciudadanía 11.440.514, Olga Patricia León Veloza, identificada con cédula de ciudadanía 20.971.123, Luz Mery Guerrero Gamboa, identificada con cédula de ciudadanía 20.897.156, José Eulipides Gonzalez, identificado con cédula de ciudadanía 80.462.672, Shary Durley Ochoa Guerrero, identificada con cédula de ciudadanía 1.072.923.963, José Yenit Ochoa Gonzalez, identificado con cédula de ciudadanía 3.085.755, Marlen Rocha García, identificada con cédula de ciudadanía 39.706.350, Sandra Liliana Ortiz Contreras, identificada con cédula de ciudadanía 35.528.995, como terceros intervinientes dentro de la actuación administrativa de solicitud de Licencia Ambiental iniciada mediante Auto 2702 del 24 de junio de 2016.

Que mediante comunicación con radicación 2017004608-1-000 del 23 de enero de 2017, la sociedad EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P., entrega copia de la Resolución No. 1956 del 23 de noviembre de 2016 por medio de la cual la Dirección de Bosques y, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, autoriza el levantamiento parcial de la veda para especies de la flora silvestre que se encuentra en el área del proyecto UPME 01 de 2013.

Que mediante Auto 860 del 23 de marzo de 2017, esta Autoridad reconoció a la sociedad Bogotá Coque LLC Sucursal Colombiana, identificada con el NIT 9000406718 como tercero interviniente dentro de la actuación administrativa de solicitud de Licencia Ambiental iniciada mediante Auto 2702 del 24 de junio de 2016.

Que mediante comunicación con radicado 2017026605-1-000 del 11 de abril de 2017, la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P., presenta a esta Autoridad documento mediante el cual se informa sobre los proyectos licenciados que se superponen con el área de influencia directa de las obras de la Convocatoria UMPE 01 de 2013 y los argumentos relacionados con coexistencia del proyecto en evaluación, respecto de los existentes.

Que mediante oficio con radicado 2017072651-1-000 del 6 de septiembre de 2017, al menos cien personas, solicitaron Audiencia Pública Ambiental para el proyecto *“UPME 01 DE 2013 (SUBESTACIÓN NORTE 500 KV Y LINEAS DE TRANSMISION NORTE - TEQUENDAMA 500 KV Y NORTE - SOGAMOSO 500 KV), COMO PRIMER REFUERZO DE RED 500 KV DEL ÁREA ORIENTAL”*.

Que a través de oficio con radicación 2017077184-2-000 del 19 de septiembre de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA informó a la señora DIANA MARITZA LEAL ACOSTA, en representación de los solicitantes de la Audiencia Pública Ambiental, que la petición efectuada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.4.1.5 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, es procedente acceder al referido mecanismo de participación ciudadana.

Que mediante comunicación con radicado 2018088978-1-000 del 09 de julio de 2018, la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P., presenta copia de la Resolución No. 2502 del 01 de diciembre de 2017 *“Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones”* y la Resolución No. 0991 del 05 de junio de 2018 *“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”* contra la primera decisión,

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

ambas proferidas por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Igualmente, a través de la citada comunicación, se entrega copia de la Resolución No. 0968 del 31 de mayo de 2018 *“Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva y temporal unas áreas de Reserva Forestal Protectora Productora cuenca Alta del Río Bogotá y se toman otras determinaciones”*, emitida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a través de oficio con radicado 2018097027-1-000 del 23 de julio de 2018, el doctor Diego Rocha Izquierdo, Personero Municipal de San Francisco, Cundinamarca, junto con más cien personas, solicitaron Audiencia Pública Ambiental para el proyecto *“UPME 01 DE 2013 (SUBESTACIÓN NORTE 500 KV Y LINEAS DE TRANSMISION NORTE - TEQUENDAMA 500 kV Y NORTE - SOGAMOSO 500 KV), COMO PRIMER REFUERZO DE RED 500 KV DEL ÁREA ORIENTAL”*.

Que mediante comunicación con radicado 2018103750-1-000 del 02 de agosto de 2018, el señor alcalde del Municipio de Nemocón, Cundinamarca, Doctor Renzo Alexander Sanchez Sabio, solicita Audiencia Pública Ambiental para el proyecto *“UPME 01 DE 2013 (SUBESTACIÓN NORTE 500 KV Y LINEAS DE TRANSMISION NORTE - TEQUENDAMA 500 kV Y NORTE - SOGAMOSO 500 KV), COMO PRIMER REFUERZO DE RED 500 KV DEL ÁREA ORIENTAL”*.

Que a través de oficio con radicación 2018104977-2-000 del 3 de agosto de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA informó al Doctor DIEGO ROCHA IZQUIERDO, Personero Municipal de San Francisco y solicitante de la Audiencia Pública Ambiental, que la petición efectuada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.4.1.5 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, es procedente acceder al referido mecanismo de participación ciudadana.

Que a través de oficio con radicación 2018106615-2-000 del 8 de agosto de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA informó al Doctor RENZO ALEXANDER SÁNCHEZ SABIO, alcalde del municipio de Nemocón y solicitante de la Audiencia Pública Ambiental, que la petición efectuada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.4.1.5 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, es procedente acceder al referido mecanismo de participación ciudadana.

Que mediante Auto 4815 del 14 de agosto de 2018, esta Autoridad reconoció a la Fundación Social Hernando Merani identificada con NIT 900.622.165-0, representada legalmente por Alejandro de Zubiria Rago, y a los señores Maria Vilma Gonzalez Azuero, identificada con cédula de ciudadanía 24.328.646, Sandra Constanza Calderon Zambrano, identificada con cédula de ciudadanía 51.971.338, Felipe Nicanor Ostos Alba, identificado con cédula de ciudadanía 4.270.970, Edgar Orlando Junca Medina, identificado con cédula de ciudadanía 79.147.396, Andres Ignacio Villamil Robayo, identificado con la cédula de ciudadanía 79.319.084, Esperanza Alvarado Castañeda, identificada con cédula de ciudadanía 51.872.366 y Adira Amaya Urquijo, identificada con la cédula de ciudadanía 51.740.784, como terceros intervinientes dentro de la actuación administrativa de solicitud de Licencia Ambiental iniciada mediante Auto 2702 del 24 de junio de 2016.

Que mediante Resolución 1378 de 24 de agosto de 2018, esta Autoridad Nacional aceptó el cambio de razón social de la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. - EEB S.A. E.S.P., por el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. - GEB S.A. E.S.P. para el proyecto denominado *“UPME 01 DE 2013 (SUBESTACIÓN NORTE 500 KV Y LINEAS DE TRANSMISION NORTE - TEQUENDAMA 500 KV Y NORTE - SOGAMOSO 500 KV), COMO PRIMER REFUERZO DE RED 500 KV DEL ÁREA ORIENTAL”*.

Que mediante Auto 7896 del 11 de diciembre de 2018, esta Autoridad reconoció a las señoras Margarita Gomez Acevedo, identificada con cédula de ciudadanía 51.993.933 y Claudia Catalina Forero Espitia, identificada con cédula de ciudadanía 39.777.865, como terceros intervinientes dentro de la actuación administrativa de solicitud de Licencia Ambiental iniciada mediante Auto 2702 del 24 de junio de 2016.

Que mediante Auto 1065 del 15 de marzo de 2019, esta Autoridad reconoció a la *“Veeduría ciudadana para la vigilancia y control del proyecto UPME-01-2013 y otros llevados a cabo”*

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

en el municipio de San Antonio del Tequendama-Cundinamarca”, como tercer interviniente dentro de la actuación administrativa de solicitud de Licencia Ambiental iniciada mediante Auto 2702 del 24 de junio de 2016.

Que mediante comunicación con radicado 2019057570-1-000 del 07 de mayo de 2019 el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. - GEB S.A. E.S.P., entrega a esta Autoridad la Resolución 478 del 11 de abril de 2019 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 968 del 31 de mayo de 2018” relacionada con la sustracción definitiva y temporal unas áreas de Reserva Forestal Protectora Productora cuenca Alta del Río Bogotá autorizada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Auto 2909 del 14 de mayo de 2019, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, reconoció a la Asociación Ecológica y Cultural para la Protección del Río Negro- ASECUR identificada con NIT 832007180-8, como Tercero Interviniente dentro de la actuación administrativa de solicitud de Licencia Ambiental, iniciada mediante Auto 2702 del 24 de junio de 2016.

Que mediante radicado 2019072443-1-000 del 29 de mayo de 2019, el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. - GEB S.A. E.S.P., entrega copia de la constancia de ejecutoria de la Resolución No. 478 del 11 de abril de 2018 por medio de la cual se resuelve recurso de reposición contra la Resolución No. 968 del 31 de mayo de 2018 “Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva y temporal unas áreas de Reserva Forestal Protectora Productora cuenca Alta del Río Bogotá y se toman otras determinaciones”, emitida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

## **PROCEDIMIENTO**

Que el artículo 72 de la Ley 99 de 1993, establece:

*“De las Audiencias Públicas Administrativas sobre Decisiones Ambientales en Trámite. El Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales, el Defensor del Pueblo, el Ministro del Medio Ambiente, las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro, cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, y para la cual se exija permiso o licencia ambiental conforme a la ley o a los reglamentos, podrán solicitar la realización de una audiencia pública que se celebrará ante la autoridad competente para el otorgamiento del permiso o la licencia ambiental respectiva.*

*“La audiencia de que trata el presente artículo se celebrará con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición, la modificación o la cancelación de un permiso o licencia ambiental.*

*“La audiencia pública será convocada por la autoridad administrativa ante la cual se solicita, mediante edicto, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la toma de la decisión a debatir. El edicto comunicará la fecha, lugar y hora de celebración y el objeto de la audiencia. Será presidida por el jefe de la entidad competente o su delegado. El edicto permanecerá fijado en secretaria por diez (10) días, dentro de los cuales deberá ser publicado en un diario de circulación nacional y en el boletín de la respectiva entidad.*

*“En la audiencia pública podrán intervenir un representante de los peticionarios, los interesados, las autoridades competentes, expertos y organizaciones sin ánimo de lucro que hayan registrado con anterioridad escritos pertinentes al debate, y de la misma se levantará un acta. En la audiencia podrán recibirse las informaciones y pruebas que se consideren conducentes. La decisión administrativa deberá ser motivada, teniendo en cuenta las intervenciones y pruebas recogidas durante la audiencia.*

*“La celebración de la audiencia suspende los términos del procedimiento administrativo para el otorgamiento de licencias o permisos y se hace sin perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad competente para expedir el acto administrativo correspondiente.*

*“También podrá celebrarse una audiencia pública durante la ejecución de una obra que haya requerido permiso o licencia ambiental, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos exigidos para su otorgamiento o de las normas ambientales.”*

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

Que la audiencia pública ambiental tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencia o permiso ambiental, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que éste pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional, entre ella el Decreto 330 de 2007 “por el cual se reglamentan las audiencias públicas ambientales”, en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. Ahora bien, el artículo 3.1.2. de la Parte 1 del Libro 3 del citado decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el día 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial 49523.

Que el Decreto antes citado, integra los decretos reglamentarios del sector ambiente, incluyendo lo relacionado con el objeto, alcance y procedimiento de las audiencias públicas ambientales.

Que el artículo 2.2.2.4.1.3. *ibidem*, señala la oportunidad procesal para celebrar las audiencias públicas ambientales, en los siguientes términos:

**“Oportunidad.** La celebración de una audiencia pública ambiental procederá en los siguientes casos:

a) *Con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición o modificación de la licencia ambiental o de los permisos que se requieran para el uso y/o, aprovechamiento de los recursos naturales renovables; (...)*”

Que, por su parte, el artículo 2.2.2.4.1.5. de la misma compilación citada señala:

**“Solicitud.** La celebración de una audiencia pública ambiental puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro.”

Que el artículo 2.2.2.4.1.7. del Decreto en cita, establece respecto a la convocatoria a la audiencia pública ambiental, lo siguiente:

**“Convocatoria.** La autoridad ambiental competente ordenará la celebración de la audiencia pública mediante acto administrativo motivado; igualmente la convocará mediante edicto, que deberá expedirse con una anticipación de por lo menos treinta (30) días hábiles a la expedición del acto administrativo a través del cual se adopte la decisión frente al otorgamiento o no de la licencia, permiso o concesión ambiental, o ante la presunta violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia o permiso ambiental.”

El artículo 2.2.2.4.1.4, del citado decreto, dispone: *“Los costos por concepto de gastos de transporte y viáticos en los que incurran las autoridades ambientales competentes en virtud de la celebración de las audiencias públicas ambientales estarán a cargo del responsable de la ejecución o interesado en el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia, permiso o concesión ambiental, para lo cual se efectuará la liquidación o reliquidación de los servicios de evaluación o seguimiento ambiental, conforme a lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 del 2000 y sus normas reglamentarias”.*

En este sentido, esta Autoridad Nacional expidió la Resolución 1978 del 2 de noviembre de 2018, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, señalando en su artículo tercero, como actividades susceptibles de cobro en la etapa de evaluación, las reuniones informativas y audiencias públicas.

Que, con base en lo anterior, esta Autoridad Nacional efectuó la liquidación del cobro por el servicio de las reuniones informativas y las audiencias públicas ambientales, indicando

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

que ésta se fundamenta en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000, y en las tablas contenidas en la Resolución 1978 del 2 de noviembre de 2018, conforme se señala a continuación:

TABLA 13		Reuniones informativas							
Reuniones Informativas									
Categoría profesional	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre /mes)	No. de visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$	
CATEGORIA 3	8,953,996	0.3	1	16	16	368,589	5,897,424	8,583,623	
CATEGORIA 3	8,953,996	0.3	1	16	16	368,589	5,897,424	8,583,623	
CATEGORIA 3	8,953,996	0.3	1	16	16	368,589	5,897,424	8,583,623	
CATEGORIA 3	8,953,996	0.3	1	16	16	368,589	5,897,424	8,583,623	
CATEGORIA 3	8,953,996	0.3	1	16	16	368,589	5,897,424	8,583,623	
CATEGORIA 3	8,953,996	0.3	1	16	16	368,589	5,897,424	8,583,623	
Subtotales:								51,501,737	
PASAJES AÉREOS			Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes		
Bogotá – Bucaramanga			6		412,708		2,476,247		
VALOR DEL SERVICIO DE		Evaluación		Visita:		Contratista		53,977,984	
COSTO ADMINISTRACIÓN		25%						13,494,496	
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								67,472,000	

#### Primera audiencia pública

TABLA 14		Audiencias públicas							
Audiencias Públicas									
Categoría profesional	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre /mes)	No. de visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$	
CATEGORIA 1	13,878,694	0.1	1	7	7	525,050	3,675,350	5,063,219	
CATEGORIA 3	8,953,996	0.1	1	7	7	368,589	2,580,123	3,475,523	
CATEGORIA 3	8,953,996	0.6	1	3	3	368,589	1,105,767	6,478,165	
CATEGORIA 3	8,953,996	0.6	1	3	3	368,589	1,105,767	6,478,165	
CATEGORIA 3	8,953,996	0.6	1	3	3	368,589	1,105,767	6,478,165	
Subtotales:								27,973,236	
PASAJES AÉREOS			Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes		
SIN TIQUETES							-		
VALOR DEL SERVICIO DE		Evaluación		Visita:		Contratista		27,973,236	
COSTO ADMINISTRACIÓN		25%						6,993,309	
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								34,967,000	

#### Segunda audiencia pública

TABLA 14		Audiencias públicas							
Audiencias Públicas									
Categoría profesional	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre /mes)	No. de visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$	
CATEGORIA 1	13,878,694	0.1	1	3	3	525,050	1,575,150	2,963,019	
CATEGORIA 3	8,953,996	0.1	1	3	3	368,589	1,105,767	2,001,167	
CATEGORIA 3	8,953,996	0.6	1	3	3	368,589	1,105,767	6,478,165	
CATEGORIA 3	8,953,996	0.6	1	3	3	368,589	1,105,767	6,478,165	
CATEGORIA 3	8,953,996	0.6	1	3	3	368,589	1,105,767	6,478,165	
Subtotales:								24,398,680	
PASAJES AÉREOS			Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes		
SIN TIQUETES							-		
VALOR DEL SERVICIO DE		Evaluación		Visita:		Contratista		24,398,680	
COSTO ADMINISTRACIÓN		25%						6,099,670	
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								30,498,000	

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

### Tercera audiencia pública

TABLA 14		Audiencias públicas							
Audiencias Públicas									
Categoría profesional	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre /mes)	No. de visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$	
CATEGORIA 1	13,878,694	0.1	1	3	3	525,050	1,575,150	2,963,019	
CATEGORIA 3	8,953,996	0.1	1	3	3	368,589	1,105,767	2,001,167	
CATEGORIA 3	8,953,996	0.6	1	3	3	368,589	1,105,767	6,478,165	
CATEGORIA 3	8,953,996	0.6	1	3	3	368,589	1,105,767	6,478,165	
CATEGORIA 3	8,953,996	0.6	1	3	3	368,589	1,105,767	6,478,165	
Subtotales:								24,398,680	
PASAJES AÉREOS			Pasajes			Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
SIN TIQUETES								-	
VALOR DEL SERVICIO DE		Evaluación				Visita:		Contratista	
COSTO ADMINISTRACIÓN		25%						6,099,670	
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								30,498,000	

El transporte entre la ciudad de Bogotá D.C. y el lugar de realización de las reuniones informativas y audiencias públicas ambientales deberá ser suministrado por la sociedad.

Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, la sociedad deberá presentar copia del recibo de consignación indicando NIT., número del expediente LAV0033-00-2016, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

### COMPETENCIA

Que en el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias ambientales.

Que de conformidad con el numeral 15 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, corresponde al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental en los casos señalados en el Título VIII de la mencionada Ley.

Que según el numeral 1 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgará de manera privativa la licencia ambiental para la construcción de presas, represas, o embalses con capacidad superior a doscientos millones de metros cúbicos, y construcción de centrales generadoras de energía eléctrica que excedan de 100.000 Kw de capacidad instalada así como el tendido de las líneas de transmisión del sistema nacional de interconexión eléctrica y proyectos de exploración y uso de fuentes de energía virtualmente contaminantes.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Decreto-Ley 3573 de septiembre 27 de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA como una Unidad Administrativa Especial, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País; desconcentrando así funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que, antes de la escisión del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercía éste a través de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.

Que dentro de las actividades administrativas funcionales, territoriales y temporales que legalmente fueron desconcentradas en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, está la función de conocer administrativamente de los instrumentos de control y

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

manejo ambiental que para los proyectos de su competencia se hayan adoptado, siendo por tanto perfectamente viable que conozca las solicitudes de modificación, seguimiento y control ambiental, y hasta el desmantelamiento y abandono de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos reglamentarios.

Que así mismo, respecto a la competencia para suscribir el presente acto administrativo es del caso tener en cuenta las funciones establecidas en el artículo primero de la Resolución 966 del 15 de agosto de 2017, *“Por la cual se asignan funciones a los Subdirectores de Evaluación y Seguimiento y de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales”*, asignando al Subdirector de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, la función de ordenar y convocar a las Audiencias Públicas Ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental y otros instrumentos de manejo y control de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Que mediante Resolución 0985 del 6 de junio de 2019, se encargó a la servidora pública ANA MERCEDES CASAS FORERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.744.606, Asesor código 1020 grado 13 de la ANLA para que, además de sus funciones, desempeñe las de Subdirector Técnico Código 150 Grado 21 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, desde el 7 y hasta el 16 de junio de 2019, inclusive.

### **CONSIDERACIONES FINALES**

Teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y de derecho antes mencionados y la solicitud de celebración de Audiencia Pública Ambiental, presentada por los alcaldes de los municipios de San Antonio del Tequendama, Nemocón y Cachipay, del personero municipal de San Francisco, Cundinamarca y de más de cien (100) personas, esta Autoridad Nacional encuentra procedente ordenarla dentro del trámite administrativo de licencia ambiental iniciado mediante Auto 2702 del 24 de junio de 2016 para el proyecto “UPME 01 DE 2013 (SUBESTACIÓN NORTE 500 kV Y LINEAS DE TRANSMISION NORTE - TEQUENDAMA 500 kV Y NORTE - SOGAMOSO 500 kV), COMO PRIMER REFUERZO DE RED 500 kV DEL ÁREA ORIENTAL”, a cargo del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. - GEB S.A. E.S.P. y localizado en los municipios de Betulia, San Vicente de Chucurí, El Carmen de Chucurí, Simacota, Santa Helena del Opón, La Paz, Vélez, Bolívar, Sucre, Jesús María y Albania en el departamento de Santander; Saboyá, Chiquinquirá, Briceño y Caldas en el departamento de Boyacá; Simijaca, Carmen de Carupa, Susa, Sutatausa, Tausa, Nemocón, Gachancipá, Cogua, Pacho, Supatá, San Francisco, La Vega, Sasaima, Albán, Guayabal de Siquima, Anolaima, Cachipay, Zipacón, La Mesa, Tena, San Antonio del Tequendama y Soacha en el departamento de Cundinamarca, con el fin de escuchar las opiniones e inquietudes de la comunidad respecto del proyecto antes referido, previo a tomar la decisión de carácter ambiental pertinente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.11. del Decreto 1076 de 2015, cuando se trate de proyectos lineales, entendiéndose por estos, los de conducción de hidrocarburos, líneas de transmisión eléctrica, corredores viales y líneas férreas, se podrán realizar hasta dos (2) audiencias públicas en lugares que se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, a juicio de la autoridad ambiental competente, razón por la cual, y en virtud del principio de participación, según el cual las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA ha tomado la decisión de realizar cinco (5) reuniones informativas y tres (3) audiencias públicas ambientales, las cuales serán convocadas mediante Edicto.

Que así mismo, y teniendo en cuenta el principio de economía previsto en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de este mismo acto administrativo se procederá a realizar el cobro de la Audiencia Pública Ambiental al GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. - GEB S.A. E.S.P., de acuerdo con lo establecido para el efecto en el artículo 2.2.2.4.1.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

Que, en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reanudar los términos dentro del presente trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto “UPME 01 DE 2013 (SUBESTACIÓN NORTE 500 KV Y LINEAS DE TRANSMISION NORTE - TEQUENDAMA 500 KV Y NORTE - SOGAMOSO 500 KV), COMO PRIMER REFUERZO DE RED 500 KV DEL ÁREA ORIENTAL”, localizado en los municipios de Betulia, San Vicente de Chucurí, El Carmen de Chucurí, Simacota, Santa Helena del Opón, La Paz, Vélez, Bolívar, Sucre, Jesús María y Albania en el departamento de Santander; Saboyá, Chiquinquirá, Briceño y Caldas en el departamento de Boyacá; Simijaca, Carmen de Carupa, Susa, Sutatausa, Tausa, Nemocón, Gachancipá, Cogua, Pacho, Supatá, San Francisco, La Vega, Sasaima, Albán, Guayabal de Síquima, Anolaima, Cachipay, Zipacón, La Mesa, Tena, San Antonio del Tequendama y Soacha en el departamento de Cundinamarca, que fueron suspendidos mediante el Auto 5539 del 11 de noviembre de 2016 aclarado mediante Auto 5701 del 21 de noviembre de 2016, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a petición de los alcaldes de los municipios de San Antonio del Tequendama, Nemocón y Cachipay, del personero municipal de San Francisco, Cundinamarca y de más de cien (100) personas, la celebración de tres (3) Audiencias Públicas Ambientales en el marco del trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental, iniciado mediante Auto 2702 del 24 de junio de 2016 para el proyecto “UPME 01 DE 2013 (SUBESTACIÓN NORTE 500 kV Y LINEAS DE TRANSMISION NORTE - TEQUENDAMA 500 kV Y NORTE - SOGAMOSO 500 kV), COMO PRIMER REFUERZO DE RED 500 kV DEL ÁREA ORIENTAL”, a cargo del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. - GEB S.A. E.S.P. y localizado en los municipios de Betulia, San Vicente de Chucurí, El Carmen de Chucurí, Simacota, Santa Helena del Opón, La Paz, Vélez, Bolívar, Sucre, Jesús María y Albania en el departamento de Santander; Saboyá, Chiquinquirá, Briceño y Caldas en el departamento de Boyacá; Simijaca, Carmen de Carupa, Susa, Sutatausa, Tausa, Nemocón, Gachancipá, Cogua, Pacho, Supatá, San Francisco, La Vega, Sasaima, Albán, Guayabal de Síquima, Anolaima, Cachipay, Zipacón, La Mesa, Tena, San Antonio del Tequendama y Soacha en el departamento de Cundinamarca, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. - GEB S.A. E.S.P., deberá cancelar, por concepto de servicio de reunión informativa y Audiencia Pública Ambiental, la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$163.435.000), de conformidad con la liquidación hecha en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, en la cuenta nacional del Fondo FONAM NIT. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3.

**ARTÍCULO QUINTO:** La suma establecida en el Artículo Tercero de este auto, deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del mismo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar original al carbón y copia del recibo de consignación, indicando: NIT., número de expediente LAV0033-00-2016, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Convóquese a la Audiencia Pública Ambiental por medio de Edicto Emplazatorio, para lo cual se deberá desarrollar lo señalado en el inciso tercero (3°) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

**PARÁGRAFO:** En la celebración de la Audiencia Pública Ambiental ordenada en el artículo primero del presente auto, se deberán seguir los lineamientos indicados en el inciso cuarto (4°) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido o a la persona autorizada del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. - GEB S.A. E.S.P., de conformidad con los artículos 67, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la sociedad Suministro de Colombia S.A.S. - SUMICOL S.A.S., con NIT 890900120-7; a la Veeduría Ciudadana “Colombia Próspera y Participativa”, identificada con Registro Mercantil No.9000503260; a la Veeduría ciudadana para la vigilancia y control del proyecto UPME-01-2013 y otros llevados a cabo en el municipio de San Antonio del Tequendama-Cundinamarca; a la Sociedad HACIENDA SANTA ELISA S.A.S - con NIT 900424715-2; a la sociedad Bogotá Coque LLC Sucursal Colombiana, identificada con el NIT 9000406718; a la Fundación Social Hernando Merani identificada con NIT 900.622.165-0, representada legalmente por Alejandro de Zubiria Rago; Asociación Ecológica y Cultural para la Protección del Río Negro- ASECUR identificada con NIT 832007180-8; a la personería de San Francisco- Cundinamarca, a los señores María Fernanda Lis, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.493.185, Darhuid Jonathan Camacho, identificado con cédula de ciudadanía 80.163.204, Luis Gonzalo Vargas Santos, identificado con la cédula de ciudadanía 19.086.224, Omar Leonardo Espinoza Santos, identificado con cédula de ciudadanía 1.072.920.255, Daniel Villamarín Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía 80.798.440, Tulio Emiro Marín Bello, identificado con cédula de ciudadanía 3.158.541, Misael Pinzón Garzón, identificado con cédula de ciudadanía 375.797, Olga Mariela Herdía López, identificada con cédula de ciudadanía 21.103.632, Heidy Carolina Rodríguez López, identificada con cédula de ciudadanía 1.072.921.939, Guillermina Marín Bello, identificado con cédula de ciudadanía 20.896.470, Lina Fernanda Espinoza Marín, identificada con cédula de ciudadanía 52.984.078, Martín Ricardo de La Hoz Valdés, identificado con cédula de ciudadanía 1.845.667.683, José de Jesús Palacios Alvarado, identificado con cédula de ciudadanía 3.158.214, Cecilia Camacho, identificada con cédula de ciudadanía 20.896.568, Ingrid Shirley Montaña Camacho, identificada con cédula de ciudadanía 20.897.394, Juan Diego Montaña Camacho, identificado con cédula de ciudadanía 80.013.857, Brian Stiven Montaña Camacho, identificado con cédula de ciudadanía 1.072.925.920, Duvan Andrés Sabogal Vanegas, identificado con la cédula de ciudadanía 1.072.921.257, Rosina Galindo Tobar, identificada con la cédula de ciudadanía 20.699.871, Paola Andrea Díaz Delgadillo, identificada con cédula de ciudadanía 1.072.922.017, Paula Lisbeth Orjuela León, identificada con cédula de ciudadanía 1.072.922.174, Hernán Ríos Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía 11366234, Luis Sánchez López, identificado con cédula de ciudadanía 11.440.514, Olga Patricia León Veloza, identificada con cédula de ciudadanía 20.971.123, Luz Mery Guerrero Gamboa, identificada con cédula de ciudadanía 20.897.156, José Eulipides González, identificado con cédula de ciudadanía 80.462.672, Shary Durley Ochoa Guerrero, identificada con cédula de ciudadanía 1.072.923.963, José Yenit Ochoa González, identificado con cédula de ciudadanía 3.085.755, Marlen Rocha García, identificada con cédula de ciudadanía 39.706.350, Sandra Liliana Ortiz Contreras, identificada con cédula de ciudadanía 35.528.995, María Vilma González Azuero, identificada con cédula de ciudadanía 24.328.646, Sandra Constanza Calderón Zambrano, identificada con cédula de ciudadanía 51.971.338, Felipe Nicanor Ostos Alba, identificado con cédula de ciudadanía 4.270.970, Edgar Orlando Junca Medina, identificado con cédula de ciudadanía 79.147.396, Andrés Ignacio Villamil Robayo, identificado con la cédula de ciudadanía 79.319.084, Esperanza Alvarado Castañeda, identificada con cédula de ciudadanía 51.872.366, Adira Amaya Urquijo, identificada con la cédula de ciudadanía 51.740.784, Margarita Gómez Acevedo, identificada con cédula de ciudadanía 51.993.933, Claudia Catalina Forero Espitia, identificada con cédula de ciudadanía 39.777.865, en calidad de terceros intervinientes.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Comuníquese el presente acto administrativo a las Gobernaciones de los departamentos de Boyacá, Santander y Cundinamarca, a las alcaldías de los municipios de Betulia, San Vicente de Chucurí, El Carmen de Chucurí, Simacota, Santa Helena del Opón, La Paz, Vélez, Bolívar, Sucre, Jesús María y Albania en el departamento de Santander; Saboyá, Chiquinquirá, Briceño y Caldas en el departamento de Boyacá; Simijaca, Carmen de Carupa, Susa, Sutatausa, Tausa, Nemocón, Gachancipá, Cogua,

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

Pacho, Supatá, San Francisco, La Vega, Sasaima, Albán, Guayabal de Síquima, Anolaima, Cachipay, Zipacón, La Mesa, Tena, San Antonio del Tequendama y Soacha en el departamento de Cundinamarca, a las Corporaciones Autónomas Regionales de Boyacá - CORPOBOYACA, Santander – CAS y Cundinamarca – CAR, así como a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación, a las Procuradurías Regionales de Boyacá, Santander y Cundinamarca, a la Defensoría del Pueblo Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente y a la Defensoría del Pueblo Regionales Boyacá, Santander y Cundinamarca.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Dispóngase la publicación del presente auto en la Gaceta Ambiental de esta Entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra el artículo tercero del presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Asesora de la Dirección General, encargada de las funciones de Subdirector de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, conforme con los requisitos establecidos en el artículo 77° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 14 de junio de 2019



**ANA MERCEDES CASAS FORERO**

Asesor de Dirección General con funciones de Subdirector de Evaluación y Seguimiento

**Ejecutores**

FRANKLIM GEOVANNI GUEVARA  
BERNAL  
Profesional Jurídico/Contratista



STEPHANIE CASAS FARFAN  
Abogada



**Revisor / Líder**

MARTHA ELENA CAMACHO  
BELLUCCI  
Asesor



ALEXANDER MORALES CUBIDES  
Abogado



Fecha: junio de 2019

Proceso No.: 2019081840

Archívese en: LAV0033-00-2016

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

Plantilla\_Auto\_SILA\_v3\_42852

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.